

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Redacción respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas. 0'50 peseta
Id., particulares, id., id. 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AVISO

Desde esta fecha las horas de oficina en el BOLETIN OFICIAL serán de 10 á 12 y de 4 á 8.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Aguas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Instrucción de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, se hace saber por el presente anuncio que, con fecha veintuno del presente mes actual, ha sido concedido por este Gobierno al señor marqués de Guadalmina un aprovechamiento de dos litros de agua por segundo, derivadas del río Tajo, en término municipal de Extremera, con destino al riego de una finca de su propiedad, denominada «Granja de Arenales», en los términos y condiciones que se expresan á continuación:

«Se autoriza al señor marqués de Guadalmina para derivar del río Tajo dos litros de agua por segundo en término municipal de Extremera, con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «Granja de Arenales», con las condiciones siguientes:

»Primera. El caudal de agua concedido debe entenderse como máximo, debiendo devolverse seguidamente al río todo el que de él se extraiga que exceda de los dos litros por segundo.

»Segunda. Las obras de toma se admiten tal cual se encuentran construídas, y se detallan en el plano formado por la división hidrológica unida al expediente.

»Tercera. En las obras de elevación y conducción del agua derivada del río hasta el depósito, desde el cual ha de ser distribuida para el riego de la finca, que también se encuentran construídas, se hará la modificación siguiente:

La cañería de tubos de barro que conduce el agua desde la arqueta á que la eleva la bomba de derivación hasta el pozo en que se encuentra establecida la segunda bomba, se sustituirá en parte de su longitud, á partir desde dicha arqueta, por una acequia descubierta de sección y pendiente uniformes, dejando practicado en su costado derecho un módulo vertedero, de altura y longitud suficientes para que no puedan pasar al pozo de toma de la segunda bomba más que dos litros de agua por segundo; y toda el agua procedente de dicho módulo vertedero se conducirá desde el mismo hasta el río por una acequia descubierta de sección y pendiente adecuadas para el objeto.

»Cuarta. Dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL, se presentará por el concesionario á la aprobación del ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia el proyecto de la modificación que, según lo preceptuado en la condición precedente, ha de hacerse en las obras construídas, y tan pronto como dicho funcionario público se lo ordene, procederá á ejecutar dicha modificación con arreglo al expresado proyecto y á las variaciones que en él se le preceptúan hacer, debiendo dar terminadas las obras de la mencionada modificación dentro del plazo que para el objeto se le fije por el mismo funcionario público.

Quinta. Las obras se ejecutarán bajo la inspección del ingeniero jefe de obras públicas de la provincia ó de ingeniero en quien delegue, á cuyo efecto el concesionario comunicará oportunamente á dicho ingeniero jefe el día en que se dé principio á las obras y en el que se encuentren terminadas.

Sexta. Al expirar el plazo que se concede para las obras de modificación, ó antes si estuviesen terminadas, el ingeniero jefe ó el subalterno en quien de-

legue practicará el reconocimiento de las mismas extendiendo por duplicado la correspondiente acta del resultado del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se entregará al concesionario quedando autorizado éste para empezar desde luego á usar del aprovechamiento de las aguas en el caso de que en dicha acta se haga constar que las obras se encuentran ejecutadas y terminada con sujeción á las condiciones de la concesión.

Séptima. Todos los gastos que ocasionen el reconocimiento é inspección de las obras, serán abonados por el concesionario en la forma y á los tipos que determinen las disposiciones que rijan sobre el particular cuando los gastos se ocasionen.

Octava. Se otorga la concesión á perpetuidad dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero con todos los derechos y obligaciones que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia; y

»Novena. La concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes ó por el no uso del aprovechamiento de las aguas durante dos años consecutivos.»

Madrid veintitrés de Setiembre de mil novecientos ocho.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.
(A.—423.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el suministro de maderas para todos los servicios municipales desde el 1.º de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1912, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

Artículo 1.º

Objeto de la contrata

Es objeto de esta contrata el suministro á todos los ramos municipales del ma-

terial consignado en el cuadro adjunto al final, obligándose el contratista á entregarlo en los puntos de obra que previamente se le designen.

Artículo 2.º

Duración de la contrata

La duración de esta contrata será desde el día primero de Enero de mil novecientos nueve ó desde el en que se comunique á las dependencias á quienes afecta, que se ha otorgado la correspondiente escritura, hasta el treinta y uno de Enero de mil novecientos diez.

A los ocho días de otorgada la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

Artículo 3.º

Entidad de la contrata

El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá, pues, elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de materiales que se le pidan por los diferentes facultativos, quedando el Excm. Ayuntamiento en completa libertad de hacer los pedidos que crea necesarios con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó extraordinarios que se aprueben. Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales, podrá elevarse á unas veinte mil pesetas.

CAPÍTULO II

Condiciones que han de reunir los materiales, forma de hacer los pedidos y reconocimiento y recepción de los materiales

Artículo 4.º

Condiciones que han de reunir los materiales

Las maderas serán cortadas en tiempo oportuno y del marco correspondiente,

sanas, secas y sin pasmos, exentas de albura, nudos, torceduras, grietas, hendiduras ó cualquier otro defecto que debilita su resistencia ó acorte su duración.

Las tablas cumplirán las condiciones marcadas en el párrafo anterior para la madera en general, y tendrán las dimensiones que se fijan en el cuadro de precios, no admitiéndose en modo alguno los costeros.

Los pisones serán de encina, de forma tronco-cónica, cuyos diámetros anterior superior é inferior serán respectivamente de 0'11 metros y de 0'28 metros, su altura será de 0,55 metros y su peso oscilará en veintiocho y treinta kilogramos.

Para evitar que la madera se abra por efecto de los golpes, se reforzarán cerca de sus extremos por cinchos de hierro suficientemente resistentes, á juicio del facultativo correspondiente.

El mango será de fresno y estará perfectamente encajado.

Los pisones se cubrirán para preservarlos de la humedad con una capa de pintura azul.

Artículo 5.º

Forma de hacer los pedidos

Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el cual se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes, y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos con el V.º B.º del excelentísimo señor alcalde presidente.

Artículo 6.º

Reconocimiento y recepción de los materiales

El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido é el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

CAPÍTULO III

Multas que pueden imponerse al contratista.—Atribuciones de la Administración para adquirir materiales de otro proveedor.—Modo de hacer efectivas las multas.—Reposición de la fianza.

Artículo 7.º

Multas que pueden imponerse al contratista, de no servir los pedidos en el plazo marcado

Si el contratista no suministrase el pedido en el plazo marcado, el Excelentísimo señor alcalde, á propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponerle una multa de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato á los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 8.º

Atribuciones de la Administración para adquirir materiales de otro proveedor

Sin perjuicio de las multas que se ex-

presan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio. El importe total del material suministrado por otro proveedor, se acreditará por medio de dos certificaciones; una, por el valor de dicho material, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra, con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista, por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

Artículo 9.º

Modo de hacer efectivas las multas

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición 7.ª, así como el exceso del importe que, en virtud de lo dispuesto en la condición anterior, puedan tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Artículo 10

Reposición de la fianza

El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 37 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

CAPÍTULO IV

Abono de los suministros.—Relaciones valoradas.—Certificaciones mensuales y forma de hacer las proposiciones.

Artículo 11

Abono de los suministros

Los materiales y objetos se abonarán, ya por medidas, ya por unidades, según su clase.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto que forma parte integrante de estas condiciones.

De estos precios se deducirá la baja ó mejora que pudiera obtenerse en la subasta.

Artículo 12

Relaciones valoradas

Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las recepciones efectuadas.

Aplicando los precios tipos á las unidades recibidas, se formará una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes.

Si hubiere habido baja en la subasta, se rebajará del total importe de la relación la cantidad correspondiente.

Artículo 13

Certificaciones mensuales

El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos con el V.º B.º del excelentísimo señor alcalde presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

Artículo 14

Forma de hacer las proposiciones

La baja ó mejora que se haga en el acto

del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Per tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: «si no se hiciere baja (por los precios tipos), y si se hiciere, con la rebaja de (tanto por ciento)—en letra —en todos los precios tipos», desechándose toda proposición que no esté redactada en esta forma.

CAPÍTULO V

OTRAS CONDICIONES

Artículo 15

Condiciones económico administrativas

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para esta contrata y las disposiciones contenidas en el Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco sobre contratación de servicios provinciales y municipales y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Artículo 16

Derechos de introducción de los materiales

Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer

en los fielatos por los derechos de introducción de los materiales, establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento; advirtiéndose que, en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda en este concepto.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escrituras, copias y demás que exgiere esta contrata.

Artículo 17

Precios contradictorios

Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición, y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando un precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido.

Artículo 18

Reservas de la Administración

Si al terminar esta contrata las necesidades de los servicios exigieran la continuación de la misma hasta que se haga el suministro por otra nueva, ó en forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar los efectos que se le pidan bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

MADERA DE HILO	PROCEDENCIA	Largo	Tabla	Canto	Unidad de medida	Precio — Pesetas	Encuarte Pesetas
Media vara.....	De Cuenca.....	7	0'414	0'276	Metro	10'75	1'50
	> Balsaín.....					10'25	0'50
	> la Tierra.....					6'40	
Pie y cuarto.....	De Cuenca.....	7	0'345	0'241	Metro	7'20	3'00
	> Balsaín.....					7'00	0'38
	> la Tierra.....					5'10	
Tercia.....	De Cuenca.....	7	0'276	0'207	Metro	5'00	0'50
	> Balsaín.....					5'00	0'25
	> la Tierra.....					4'00	
Sesma.....	De Cuenca.....	7	0'207	0'149	Metro	2'50	0'50
	> Balsaín.....					2'50	0'13
	> la Tierra.....					2'15	
Vigueta.....	De Cuenca.....	6'34	0'207	0'149	Pieza	15'00	
	> Balsaín.....					13'00	
	> la Tierra.....					11'00	
Media vigueta.....	De Cuenca.....	3'45	0'207	0'149	Pieza	8'00	
	> Balsaín.....					7'00	
	> la Tierra.....					5'25	
Maderos de á seis..	De Cuenca.....	5'00	0'184	0'115	Pieza	8'00	
	> Balsaín.....					7'50	
	> la Tierra.....					7'75	
Medios maderos...	De Cuenca.....	2'80	0'184	0'115	Pieza..	3'75	
	> Balsaín.....					3'50	
	> la Tierra.....					3'00	
Maderos de á ocho..	De Cuenca.....	4'50	0'149	0'092	Pieza	5'50	
	> Balsaín.....					5'00	
	> la Tierra.....					4'50	
Maderos de á diez..	De Cuenca.....	4'00	0'115	0'080	Pieza	4'50	
	> Balsaín.....					4'25	
	> la Tierra.....					3'50	

Los precios marcados para las clases de madera, media vara, pie y cuarto y tercia, son en el supuesto de que no excedan de la longitud de 7 metros, y en las sesmas de 8m, 35. Por cada 1'40 metros de exceso en la longitud, aumentará el precio por razón de encuarte.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

MADERA DE SIERRA	Largo	Tabla	Canto	Unidad de medida	Precio Pesetas	
Alfargias	De á nueve.....	2'51		Pieza	3'15	
	> diez.....	2'80	0'14		0'092	3'50
	> doce.....	3'34			4'20	
Medias	De á nueve.....	2'51		Pieza	1'80	
	> diez.....	2'80			2'00	
	> doce.....	3'34	0'092		0'070	2'50
	> catorce.....	3'90			3'50	
Terciadas	De á siete.....	2'00		Pieza	1'75	
	> nueve.....	2'51			2'25	
	> diez.....	2'80	0'092		0'045	2'50
	> doce.....	3'34			3'00	
	> catorce.....	3'90		3'50		
Portada de á catorce pies.....	4'00	0'42	0'035	Pieza	21'00	
Portadilla de á catorce pies.....	4'00	0'42	0'040	Pieza	17'50	
Tabla	De á gordo de á siete.....	2'00		Pieza	4'00	
	> > de á nueve.....	2'51		Pieza	5'00	
	> pulgada de á siete.....	2'00	0'28	0'035	Pieza	3'50
	> gordo de á nueve.....	2'51		0'025	Pieza	4'50
Tableta.....	De á siete.....	2'00	0'24	0'018	Pieza	1'75
	> nuevo.....	2'51	0'24	0'018	Pieza	2'25
Tabla	De hoja de á siete.....	2'00		Pieza	1'50	
	> de á nueve.....	2'51		Pieza	2'00	
	> chilla de á siete.....	2'00	0'28	0'010	Pieza	1'36
	> > de á nueve.....	2'51		0'010	Pieza	1'95
	> ripi.....	2'00	0'19	0'012	Pieza	0'65

Estos precios se entienden, siendo precisamente las maderas de Barcelona.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

MADERA DE SIERRA	Número de piezas	OBSERVACIONES
Alfargias ..	De á nueve..	12
	> diez ..	11
	> doce..	9
Medias ...	De á nueve..	12
	> diez ..	11
	> doce..	9
Terciadas..	De á siete...	15
	> nueve..	12
	> diez...	11
	> doce...	9

Son piezas cuadradas las dos terceras partes y el resto cuchillos.
Se consideran cuadradas las que tienen tres lados de sierra, y cuchillos cuando sólo tienen dos.

La madera adocenada que comprende toda clase de tablas de á 7 y de á 9, se gradúa á razón de 8 piezas cuadradas y 4 cuchillos para la de á 7, y 6 piezas cuadradas y 3 cuchillos para la de á 9; que forman un total de 23'40 centímetros por docena.

CUADRO DE PRECIOS FIJOS

CLASES DE MADERA	MEDIDA	PRECIO Pesetas
Tableta de Soria de 9 pies.....	Cada una.....	1'57
Idem id. de 7 id.....	Idem.....	1'25
Tablones «Melis» de diferentes largos de 4 pulgadas de grueso.....	Pie lineal.....	1'15
Tablones del Norte de 0'23x0'075 metros.....	Idem.....	0'75
Idem id. 0'20x0'075 metros.....	Idem.....	0'55
Tabla de entarimar, clase «Melis», de diferentes anchos y gruesos.....	Metro cuadrado.....	4'50
Idem id. moldada y sin moldar, pino rojo.....	Idem.....	2'85
Horas de aserrie para toda clase de maderas ..	Cada hora.....	5
Madera álamo negro, en rollo ..	Tonelada.....	125
Pinas de encina para ruedas de carro.....	Cada una.....	Convencional.
Pisones de encina de las medidas y peso reglamentario, herrados y pintados con mástil.....	Cada uno.....	19
Jambas de diferentes anchos.....	Pie lineal.....	Convencional.
Zócalos.....	Idem id.....	Idem
Cornisas de diferentes perfiles.....	Idem id.....	Idem
Molduras para guarnecer ó fingir diferentes anchos.....	Idem id.....	Idem
Caoba y cedro en tablones de diferentes largos y gruesos.....	Idem id.....	Idem
Como igualmente en nogal, en tablonaje y en reengruesos.....	Idem id.....	Idem
Lo mismo que el haya, palesanto y diferentes maderas finas y molduras de antedichas clases, tiradas á máquinas, á precios convencionales.....	Idem id.....	Idem

Estos precios de madera son de clase entrelimpia, que es la más usual. Cuando se hiciera necesaria cualquier clase de madera limpia, serán precios convencionales con los señores facultativos correspondientes.

Madrid 10 de Junio de 1908.—P. Núñez Granés.—El arquitecto municipal, decano interino, Padre Domínguez y Ayerdi.—Celedonio Rodríguez.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 4 de Noviembre de 1908, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delega, asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negocio de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 14 del pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 1.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de 12 á 2 de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar le correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos mil pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales don Manuel María Meriano, don Antonio R. de Pés y don Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerle, hasta tanto que le verifique ó se le desocente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores directores de

los servicios, visada por el excelentísimo señor alcalde presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con las obras que hayen de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid cuatro de Julio de mil novecientos ocho.

El secretario.
F. Ruano.

Diligencia

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veintinueve de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El secretario,
F. Ruano.

El oficial del Negociado,
L. Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del suministro de maderas para todos los servicios municipales.

D. que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de maderas para todos los servicios municipales desde el 1.º de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1912, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en los días ... y ... de conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)
(E.—448.)

CIEMPOZUELOS

En las primeras horas de la madrugada del día de ayer ha desaparecido del sitio «Peñalvilla», de este término municipal, una barra de la propiedad de Antero Giménez, cuyas señas son las siguientes: barra de catorce años, pelo rubio, alzada regular y criado. Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de las autoridades, á quienes suplico que, de tener conocimiento del paradero de dicha caballería, lo pongan en mi conocimiento á los efectos oportunos.

Ciempozuelos 26 Setiembre de 1908.—
El alcalde, Raimundo de Oro.

(Núm. 3.330.) (O.—114.)

Ministerio de la Guerra

Estado Mayor Central.—Quinta Sección

Depósito de la Guerra

El coronel, primer jefe del Depósito de

la Guerra, hace saber que debiendo verificarse una subasta con objeto de contratar la tirada de la obra titulada *Los cuarteles higiénicos*, en virtud de lo dispuesto en Real orden fecha doce de Marzo último, dicho acto tendrá lugar en este Depósito, bajo mi presidencia, el día siete de Noviembre próximo, á las once, constituyéndose el Tribunal con media hora de anticipación, con sujeción al precio límite y detalles que se citan en los pliegos de condiciones, que estarán á disposición del público en la Pagaduría de este Depósito, todos los días laborables, de diez á uno; haciéndose las ofertas con arreglo al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia el cinco por ciento del importe de servicio, tomado con arreglo al precio límite.

Madrid treinta de Setiembre de mil novecientos ocho.

Ventura Fontán.

Modelo de proposición

Don domiciliado en calle de número según cédula personal que exhibe (ó en representación don domiciliado en calle de número enterado del anuncio que publica la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* (ó publicado en tal sitio), y de los pliegos de condiciones relativos á la contrata, mediante subasta pública, de la tirada de la obra *Los cuarteles higiénicos*, se comprometo á hacerla, con arreglo á las expresadas condiciones, en la suma de pesetas céntimos (en letra).

Se acompaña la garantía exigida.
(Fecha y firma del proponente.)
(E.—449.)

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante incompleta de asistencia mixta de Satenes, el plazo de cinco días, á contar desde la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excm. Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todos estos los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 30 de Setiembre de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante incompleta de asistencia mixta de Navalespina (Santa María de la Alameda), el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador presidente de la Excm. Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 30 de Setiembre de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el agente ejecutivo de las Zonas de Colmenar Viejo y Getafe D. Nicano González Puebla, ha nombrado auxiliar de las mismas á D. Santos Villacanas y Calleja.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las autoridades y contribuyentes comprendidos en las citadas Zonas.

Madrid 22 de Setiembre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.
(Núm. 3.383.)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en veintiséis de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, con los números sesenta y dos mil setecientos dieciséis y sesenta y dos mil setecientos diecinueve de entrada y cuatro mil quinientos treinta y tres y dieciséis mil doscientos noventa y cinco de registro, correspondientes á los constituidos á favor del Ayuntamiento de Illar (Almería), por cuatrocientos cuarenta y cuatro pesetas diecisiete céntimos y ochenta y tres con veintiocho céntimos, respectivamente, importe del capital é interés hasta fin de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho de los depósitos procedentes de la tercera parte del ochenta por ciento de Propios y por los intereses al siete y medio por ciento, devengados desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve á fin de Junio de mil ochocientos

setenta y uno; se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno del Reglamento de veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Madrid veintinueve de Noviembre de mil novecientos siete.

El director general,
J. R. de Oya.
(A.—422.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

D. Salvador González Molins, comandante del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, se halla instruyendo por disposición del excelentísimo señor capitán general de la 1.ª Región el expediente que previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1857 al capitán del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería D. Gonzalo Queipo del Llano y Sierra y sargento del mismo cuerpo Gabriel González Vázquez, por si son acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia por haber salvado la vida al soldado de su regimiento Isidro Conejo Díaz, en el río Henares, el día 8 de Mayo último.

Si algún individuo de la misma clase ó superior á la de los interesados tuviere algo que exponer en favor ó en contra, podrá hacerlo presentándose á dicho señor juez instructor por escrito, bajo palabra de honor ó según corresponda á su clase, dentro del término preciso de quince días, contados desde la fecha de su publicación.

Dado en Madrid á 24 de Setiembre de 1908.—El comandante juez instructor, Salvador González Molina.

(Núm. 3.382.)

Juzgados de 1.ª instancia HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta corte con fecha 30 de Abril último, ha sido admitida la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que ha formulado el procurador D. José Nieto Ceballos, á nombre de doña Isabel Gimeno Pérez, contra don Fernando Padilla y López, cuyo domicilio actual se desconoce, sobre entrega de títulos de la Deuda, pago de pesetas abonadas de cupones, intereses y costas; y se ha mandado conferir traslado de dicha demanda con emplazamiento al demandado señor Padilla, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en los autos personándose en forma.

Al propio tiempo se ha acordado requerirle para que dentro del término de cinco días manifieste si está ó no conforme con que dicho señor demandante utilice en los expresados autos los beneficios de pobreza que le fueron concedidos por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa para litigar en otro asunto; bajo apercibimiento de que, si nada alega en contra, se le tendrá por allanado en este particular.

Y siendo como se ha dicho desconocido el actual domicilio de D. Fernando Padilla y López, se le emplaza y requiere á los fines expresados por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 24 de Setiembre de 1908.—Visto Bueno.—El señor juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El escribano, Lic., Pedro Taracena.

(C.—217.)